

**RESUELVE                    PRESENTACIÓN                    DE  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**RES. EX. N° 2/ROL N° F-056-2014**

Santiago, **30 SEP 2014**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, del año 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 13, del año 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un

programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, mediante el Res. Ex. N°1/Rol N° F-056-2014, de 8 de julio de 2014, en virtud del artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol F-056-2014, con la formulación de cargos a Áridos Madesal SpA., Rol Único Tributario N° 76.250.013-2, al realizar actividades de extracción y procesamiento de áridos sin contar con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa antes mencionada, el 15 de julio de 2014.

9° Que, con fecha 29 de julio de 2014, Áridos Madesal SpA., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, el cual fue rectificado mediante una presentación realizada con fecha 18 de agosto de 2014.

10° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 281, de 20 de agosto de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 8 de septiembre de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 492.

11° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Áridos Madesal SpA. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Por otro lado, sin perjuicio de que este documento, junto con su rectificación, no cumple con los requisitos de forma propios de todo programa, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo de los hechos infraccionales y de los efectos negativos producidos por éstos, por lo que se procederá a aceptar este programa con las observaciones expresadas en el resuelvo primero de esta resolución.

#### **RESUELVO:**

**I. ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Áridos Madesal SpA.** La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

a) Modificar objetivo específico N° 1 por el siguiente:

*“Dar cumplimiento legal a las disposiciones contenidas en los artículos 8, 10 letra i) y 11 letras b) y d) de la Ley N° 19.300 y artículo 3 letra i. 5 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente”.*

b) Cambiar los efectos negativos respecto del objetivo específico N°1 por el siguiente:

*“Afectación del cauce del estero sin nombre emplazado en el área de evaluación ambiental; la potencial afectación de copihues; y la potencial afectación de flora y fauna”.*

c) Modificar en el objetivo específico N° 1, el resultado esperado N° 1 por el siguiente:

*“Contar con Resolución de Calificación Ambiental Favorable”.*

Las acciones relacionadas con este resultado esperado deberán ser la paralización de las obras y obtención de una Resolución de Calificación Ambiental por separado, con sus respectivos plazos, indicadores y medios de verificación.

d) Modificar en el objetivo específico N° 1, el resultado esperado N° 2 por el siguiente:

*“Minimizar los efectos negativos producidos por la infracción respecto de la flora, fauna y cursos del agua del lugar”.*

e) Tabular, dividiendo en el objetivo específico N° 1 la tabla por resultados esperados N° 1 y N° 2 y subdividiendo cada resultado esperado por acciones, con sus respectivos plazos de ejecución, metas, indicadores, medios de verificación, supuestos y costos.

f) Modificar objetivo específico N° 2 por el siguiente:

*“Cumplir cabalmente la medida provisional decretada por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Resolución Exenta N° 297/2014”.*

g) Modificar en el objetivo específico N° 2, cambiando el resultado esperado N° 1 por: *“Cumplir la medida provisional en su cabalidad”*, indicando como acción para ello: *“Presentación de informe de inspección visual de copihues respecto de todos los paños de copihues declarados en la DLA”*, y a su vez señalando en el plazo de ejecución: *“Entrega de informe realizada”*. Por otro lado, se deberá eliminar el supuesto consignado.

h) A modo general, respecto de ambos objetivos, se deben relacionar las metas con los indicadores en cada una de las acciones.

i) Se deben establecer plazos específicos para el cumplimiento de cada una de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento.

j) Unificar todos los reportes periódicos a uno mensual, estableciéndose que éstos serán presentados a esta Superintendencia a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente. Además, se deberán unificar informes finales a uno final por ambos resultados. A su vez, se deberán establecer fechas específicas para la remisión de los reportes periódicos y finales.

k) Subsanan las inconsistencias lógicas de las presentaciones realizadas por el titular, tales como errores de redacción y digitalización.

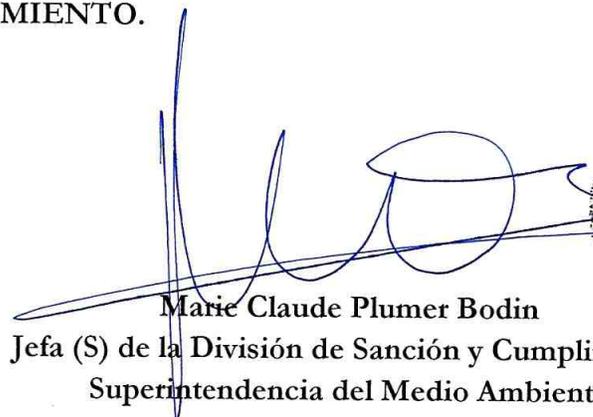
l) Acompañar documentos que acrediten de forma técnica los costos de implementación del programa de cumplimiento en análisis y unificar la forma de expresarlos.

II. **SEÑALAR** que Áridos Madesal S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Fernando Saenz Poch, representante de Áridos Madesal SpA, domiciliado en Cochrane 635, Oficina 1601, Torre A, comuna de Concepción, Región de Biobío.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE  
Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



FCZ/PAC  
C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.